



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevalo á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Los anuncios, reclamaciones y avisos serán remitidos á la redacción ('en dicha imprenta') franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Las continuas quejas y reclamaciones respectivamente dirigidas á este Gobierno político por los Ayuntamientos constitucionales de estravios y falta de recibo de la correspondencia y Boletines oficiales, y por la Administración de Correos donde una y otros suelen á veces permanecer semanas y meses enteros, por la indolencia y ningún celo de los mismos Ayuntamientos en comisionar á determinada persona que los reciba con puntualidad, ha llamado muy particularmente mi atención, y convencido de la necesidad de remediar prontamente un mal de tan funestas consecuencias para el servicio público y particulares intereses de los Ayuntamientos y vecinos que no pueden así cumplir las órdenes superiores, ni enterarse de comunicaciones á veces del mayor interés, he formado un plan de carterías de cuya exacta observancia no podrán menos de resultar ventajas inmensas y positivas, pues corrigiendo en él los defectos y abusos hasta aquí observados, se ha tenido muy presente la distancia de unos pueblos á otros, su comodidad y mayor prontitud en el recibo y despacho de la correspondencia así de oficio como particular, que en adelante no podrá sufrir retraso ni estravio de ninguna especie sin que deje luego aparecer en quién está la falta, y pueda exigírseles en su consecuencia la debida responsabilidad; para su ejecución se observarán puntualmente las siguientes disposiciones:

1º. Se establecerán desde luego carterías divididas en cinco líneas en los pueblos que en el adjunto esta-

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

do se expresan, dependientes de esta Administración de Correos subalterna, para el mejor y más pronto servicio de la correspondencia.

2º. La primera línea de carterías se compondrá de las de Pefuelas, Bermillo de Sayago, Almeida y Fermoselle. La segunda de Morates, Moraleja y Corrales. La tercera de Coreses. La cuarta de Benigiles, Castronuevo y San Cebrián, y la quinta de Muelas y Andavías.

3º. Los pueblos que forman cada una de las carterías sostendrán á su costa un cartero.

4º. Cada cartero contrae la obligación de llevar y repartir la correspondencia entre cada uno de los pueblos pertenecientes á la cartería que sirve dos veces por semana.

5º. El mismo recogerá en cada pueblo la correspondencia al tiempo que deje la que lleva.

6º. El cartero nada podrá exigir por la correspondencia de oficio sino la cantidad determinada por la Administración en el sello que lleve el pliego; ni por el Boletín oficial de los Ayuntamientos para los cuales es franco de porte.

7º. Por cada pliego ó carta particular percibirá un cuarto de gratificación al hacer la entrega de ellas, pero nada al recibirlos.

8º. El Ayuntamiento ó sea el Alcalde como su Presidente cuidará de que el cartero cumpla con la mayor puntualidad y exactitud sus deberes, dándome parte de cualquiera falta ó abuso que en el particular notare.

9º. Los Ayuntamientos de cada una de las carterías nombrarán un comisionario que con poder suficiente se presente en un dia que fijará el Alcalde de la cabeza de cartería, dentro de los quince siguientes á la publicación de esta orden, en el pueblo donde aquella radica.

10. Reunidos los apoderados de todos los referidos pueblos bajo la presidencia del Alcalde de la

que recaerá en el postor mas beneficioso.

25. En igualdad de circunstancias serán preferidos para carteros los licenciados del Ejército, y entre estos los que presenten mayor hoja de servicios.

26. En el dia que se cierre la subasta, que si es posible será el mismo en que se abre, se remitirá á este Gobierno político una copia de las obligaciones y demás puntos fijados en la primera junta, y de los resultados de la subasta, expresando la persona en que haya recaido y sus cualidades.

27. Reunida la correspondencia de cada pueblo en el sitio que se destine, que podrá ser la casa misma del Ayuntamiento, abriendo un buzón al efecto que reciba aquella; el conductor al dejar la que lleva, recogerá la que en dicho punto se encuentre ya reunida por la persona encargada para trasladarla con la de los demás pueblos á la cabeza de la cartería, de donde saldrá al punto que le corresponde según lo que se prevendrá en los artículos siguientes.

28. Los conductores de Benegiles, Coreses, Morales, Muelas y Pereruela acudirán á la Administración de Zamora los Martes y Sábados á las nueve y media de la mañana, y retornarán á las cuatro de la tarde á sus respectivas carterías.

29. El de Benegiles llevará las balijas de este pueblo y las de Castronuevo y San Cebrián. El de Castronuevo le esperará en Benegiles, y empleando quince minutos tan solo en recibir la suya saldrá para su cartería en donde le esperará el de San Cebrián que recibirá su balija y saldrá en igual forma.

30. El de Coreses llevará de esta Administración su balija.

31. El de Morales la suya y las de Moraleja y Corrales.

32. El de Muelas también la suya y la de Andavías.

33. El de Pereruela asimismo la suya y las de Bermillo, Almeida y Fermoselle, practicando todos los siete carteros de las cinco líneas las mismas operaciones que quedan expresadas para la de Benegiles.

34. Los carteros emplearán solamente una hora por cada legua de las que tengan que recorrer, y quince minutos como queda dicho para recibir y entregar las balijas, sujetándose a las penas á que hubiese lugar si tardasen mas tiempo que el prefijado sin causa muy grave y competentemente justificada.

35. Los pueblos que componen cada una de las siete expresadas carterías son los que á continuación se expresan.

36. Las horas que debe emplear cada cartero para conducir la correspondencia, las en que debe llegar á la cabeza de la cartería y á cada uno de los pueblos, así como las horas en que debe salir de retorno y las que deben mediar en cada pueblo entre la llegada y salida se demuestran en el siguiente estado demonstrativo de cuanto esta circular comprende, la cual ordeno á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales expresados y demás á quienes corresponda, cumplan y hagan cumplir con la mayor puntualidad en todas sus partes, evitándome el disgusto de adoptar al efecto medidas de rigor siempre repugnantes á mi carácter y á la autoridad protectora que tengo el honor de ejercer. Zamora 29 de Julio de 1842.

Nicolás Calvo y Guayti.

21. Los licitadores recurrirán por medio de exposiciones que se entregarán al Alcalde del pueblo donde se halle situada la cartería.

22. Despues de fijadas las bases, la cantidad que debe darse al cartero con las condiciones que debe llenar, y estén en relación con las disposiciones propuestas en esta circular, se anunciará al público la subasta de la cartería para el dia 30 de Agosto próximo venidero.

23. Los licitadores recurrirán por medio de exposiciones que se entregarán al Alcalde del pueblo donde se halle situada la cartería.

24. El 30 de Agosto citado volverá á reunirse la junta de comisionados, y sobre la cantidad fijada para dotación del cartero, se abrirá la subasta

Estado que comprende las cinco líneas establecidas para conducir la correspondencia á las carteleras que á continuación se expresan, demostrativo de su distancia entre si, horas que deben emplear los conductores, las de su llegada á las carteleras respectivas, salida de las mismas, tiempo que resta á cada conductor para repartir la correspondencia y hora de su llegada á este Capital.

Carterías á que corresponde:

Líneas.

Correspondencia:

A Zamora.

A Pereruela.

A Bermillo.

A Almeida.

Fermoselle

A Zamora.

A Moraleja.

A Corrales.

A Coreses.

A Benigiles.

Castronuevo.

S. Cebrián.

A Gastrovo.

A Muelas.

Andavío.

Morales.

Moraleja.

Corrales.

Coreses.

A Benigiles.

A Zamora.

A Benjilites.

A Gastrovo.

A Zamora.

A Muelas.

Andavío.

Morales.

Moraleja.

Corrales.

Coreses.

A Benigiles.

Castronuevo.

S. Cebrián.

A Gastrovo.

A Muelas.

Andavío.

Morales.

Moraleja.

Corrales.

Coreses.

A Benigiles.

Castronuevo.

S. Cebrián.

A Gastrovo.

A Muelas.

Andavío.

Tiempo que á cada cartería la queda para tomar y distribuir la correo por diligencias.

Entrada de los correos en la de Zamora el de Zamora el Sábados.

Administración de Zamora.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

Horas que sale el que sale de Zamora el de Zamora el Sábados.

UNA DE LAS CARTERIAS.

Cartería de Bermillo.

Morales. Pasarego. Patalurlo. Torregarcia. Tudera.

Villamor de la Ladre.

Villalpera. Villardiegua de la Rivera. Zafara.

Fresnedillo.

Torrefradech. Sogo.

PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA UNA DE LAS CARTERIAS.

Bermillo. Argafio. Abelon. Basilla. Cozcurritas.

Luelmo.

La Muga.

Mamoles.

Monumenta.

Moral.

Morales.

Pasarego.

Patalurlo.

Torregarcia.

Tudera.

Villamor de la Ladre.

Villalpera.

Villardiegua de la Rivera.

Zafara.

<i>Carteria de Almeida.</i>	
Almeida.	Escudro.
Alfaraz.	yago.
Carbellino.	Fresno de Sayago Mayalde.
	Figueruela de Sa. Peñausende.
	<i>Idem de Fermoselle.</i>
Pinilla de Fermoselle.	Villar del Buey. Argusinos.
Fornillos de id.	Salce. Formariz.
	Cibanal.
	<i>Idem de Zamora.</i>
La Hiniesta.	Roelos. dozos.
Roales.	Tamame. Asmeznal.
Valcabado.	Viñuela Salce.
Monfarracinos.	Vilamor de Ca-
	<i>Idem de Pereruela.</i>
Pereruela.	Las Enillas. Sobradillo de Pa-
La Tula.	La Cernecina. lomares.
Arcillo.	Mogatar y Maniles. S. Roman.
Carrascal.	Malillos. Tardobispo.
	<i>Idem de Moraleja.</i>
Moraleja.	Madridanos. Casaseca de las
Bamba.	Villaralbo. Chanas.
Sanzoles.	Villalazan. Jema.
	<i>Idem de Morales.</i>
Morales.	Arcenillas. S. Marcial.
Cazurra.	Entrala y la Torre. Villanueva de
Pontejos.	Perdigon. Campean.
	<i>Idem de Corrales.</i>
Corrales.	Peleas de Abajo.
Casaseca de Campean.	Jambrina.
Cabañas.	Sta. Clara de Avedillo.
Fuente el Carnero.	Fuentes Preadas.
Peleas de Arriba.	Cuelgamures.
	<i>Idem de San Cebrian.</i>
S. Cebrian.	Montamarta. Manganeses.
Fontanillas.	Pajares. Riego.
Piedrahita.	Arquillinos. Villalva de la
	Lampreana.
	<i>Idem de Andavias.</i>
Andavias.	Valdeperdices. S. Pedro la Nave.
Palacios.	Almendra.
	<i>Idem de Muelas.</i>
Muelas.	Almaraz. Villaseco.
	<i>Idem de Castronuevo.</i>
Castronuevo.	Aspariegos.
Pobladura de Valderaduey	Cereciños del Carrizal.
	<i>Idem de Coreses.</i>
Coreses.	Algodre. Gallegos.
	<i>Idem de Benegiles.</i>
Benegiles.	Torres.
Molacillos.	Moreruela de Infanzones.

Negociado 8.º

Núm. 369.

El Alcalde constitucional de la Puebla de Sanabria con fecha 25 del corriente me participa, que habiendo llegado al pueblo de Entrepeñas el dia 24 anterior tres hombres montados, el Alcalde con arreglo á las órdenes vigentes, les exijió los pasapor-

tes, en cuyo acto se presentó un Nacional de Otero de Sanabria que venía en su seguimiento, diciendo les retuviesen porque eran ladrones que venían de Portugal, oido lo cual por ellos huyeron precipitadamente dejando las caballerías en poder del Alcalde que pudo capturar á uno, y reunidos inmediatamente los Nacionales salió con ellos en persecución de los dos restantes, oficiando el mismo á los pueblos inmediatos que se pusieron tambien en movimiento, en virtud de lo prevenido por la circular de este Gobierno político de 14 de Febrero último, habiendo logrado los Nacionales de Palacios prender á uno, y los de Rioconejos á otro, á las órdenes de sus respectivos Alcaldes.

El de Asturianos tan luego como recibió el aviso le comunicó al Capitan de Milicia nacional, quien al momento dió orden á los Nacionales de los pueblos limítrofes para que fuesen á ocupar los puntos mas interesantes, saliendo él con una partida en persecución de los malhechores, que entregados al sargento y cuatro nacionales de la Puebla de Sanabria, mandados por el Alcalde al efecto, fueron conducidos á esta villa y puestos á disposición del Juez de 1.ª instancia.

El patriótico celo, actividad y decisión de estos dignos Alcaldes y beneméritos Nacionales son dignos de los mayores elogios, y á nombre de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, á quien por el correo de ayer les he recomendado, les tributo las debidas gracias, haciendo notorio por medio de esta pública manifestación el singular mérito que en este importante servicio han contraido, apoderándose de dichos tres hombres, que segun luego se supo acababan de robar á un vecino de Braganza, de cuyo punto venian, y respecto de dos al menos existen datos de que son salteadores de caminos.

Esta acción noble y distinguida que á su tiempo obtendrá la debida recompensa en conformidad del art. 9.º de la expresa circular, no dudo hallará imitadores, y que los pueblos por deber y por su propio bien se prestarán decididos á la persecución y exterminio de cualesquier malhechores que en la Provincia puedan aparecer, y cuya existencia sería un ultraje para las leyes y para la sociedad entera. Zamora 29 de Julio de 1842. — Nicolás Gallo y Guayti.